REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0183

Sevilla - Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN (LEY 1561 DE 2012).
DEMANDANTE: FUNDACIÓN ESPERANZA CRECER JUNTOS.
DEMANDADO: ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2018-00366-00.**

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente Acción de Titulación y Saneamiento de la Falsa Tradición propuesta por la **FUNDACIÓN ESPERANZA CRECER JUNTOS**, en contra de **ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO Y OTROS**, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la acción y llevar a cabo el decreto de pruebas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.169 de febrero 5 de 2019 admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar la Acción de Saneamiento de la Titulación en favor de la FUNDACIÓN ESPERANZA CRECER JUNTOS, representada legalmente por el OSCAR GOMEZ DIEZ, bajo los cauces y lineamientos procesales del Proceso Verbal Especial de Pertenencia establecidos por la Ley 1561 de 2012, ordenando la notificación por la vía del emplazamiento al extremo pasivo integrado por ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO y los convocados a juicio como Litisconsortes Necesario CAROLINA PIRAQUIVE, JULIO CESAR GOMEZ DIEZ y DEBORA DIEZ DE GOMEZ.

Posteriormente se informó de la existencia del proceso a las autoridades correspondientes y una vez acreditado el fallecimiento de los llamados a juicio JULIO CESAR GOMEZ DIEZ y DEBORA DIEZ DE GOMEZ se notificó por conducta concluyente, como descendientes directos de esta última, a los señores CARLOS ALBERTO GOMEZ DIEZ, MARIA JOSEFINA GOMEZ DIEZ, AMPARO GOMEZ DIEZ, NORALBA GOMEZ DIEZ y FERNANDO GOMEZ DIEZ quienes en el escrito contentivo de la notificación indican NO OPONERSE a las pretensiones de la demanda; así mismo, se designó Curador Ad-Litem para la representación judicial de la señora ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO, la litisconsorte CAROLINA PIRAQUIVE, los colindantes, señores SONIA LOPEZ, RUBIEL GALLEGO, CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ e IVAN DARIO TORO, así como, a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO al Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES; quien contesta la demanda mediante escritos allegados el 27 de febrero de 2021, el 25 de abril de 2022 y el 12 de septiembre

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

de 2022, sin oponerse a las pretensiones formuladas con la demanda ni proponer medios exceptivos.

Posteriormente se emitió Auto Interlocutorio No 0676 del treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se APLAZO de audiencia de inspección judicial dentro del proceso de pertenencia y se decretaron otras disposiciones entre las cuales son: *"…**TERCERO: NO TENER EN CUENTA** la diligencia de notificación personal practicada por la parte demandante a los señores **ANA MARIA VASQUEZ, JUAN CARLOS VASQUEZ, AMPARO GÓMEZ, FERNANDO GÓMEZ, IRENE GÓMEZ, JOSEFINA GÓMEZ, ALEIDA CUARTAS DE GÓMEZ, LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, LILIANA GÓMEZ CUARTAS, MAURICIO GÓMEZ CUARTAS, NATALIA GÓMEZ RUIZ, NORALBA GÓMEZ DIEZ, OSCAR GÓMEZ DIEZ, YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO y CESAR DAVID GÓMEZ TRIVIÑO**. Lo anterior, según lo descrito en el acápite anterior… **QUINTO: DECLARAR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **AMPARO GÓMEZ, FERNANDO GÓMEZ, JOSEFINA GÓMEZ, ALEIDA CUARTAS DE GÓMEZ, LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, LILIANA GÓMEZ CUARTAS, MAURICIO GÓMEZ CUARTAS, NATALIA GÓMEZ RUIZ, NORALBA GÓMEZ DIEZ, OSCAR GÓMEZ DIEZ, YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO y CESAR DAVID GÓMEZ TRIVIÑO** por haberse dado la circunstancia contenida en el artículo 301 inciso 2° del Estatuto Procesal, esto es, a partir de la notificación de la presente providencia al reconocerle personería judicial al Abg. **Gerardo Ayala González** para que represente los intereses de los mencionados. Por ende, **dispóngase por la secretaría del Despacho** correr traslado de la demanda y anexos con el envío del link correspondiente del expediente judicial que tiene el radicado de la referencia al correo electrónico para notificaciones de las personas mencionadas anteriormente…"*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vislumbra, este Operador Jurisdiccional, después de estudiado acuciosamente el legajo expediental y teniendo en cuenta que la totalidad de los convocados a la presente causa fueron notificados del presente proceso; específicamente los señores **AMPARO GÓMEZ, FERNANDO GÓMEZ, JOSEFINA GÓMEZ, ALEIDA CUARTAS DE GÓMEZ, LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, LILIANA GÓMEZ CUARTAS, MAURICIO GÓMEZ CUARTAS, NATALIA GÓMEZ RUIZ, NORALBA GÓMEZ DIEZ, OSCAR GÓMEZ DIEZ, YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO y CESAR DAVID GÓMEZ TRIVIÑO** fueron notificados por conducta concluyente indicando no oponerse a las pretensiones; de igual manera, en virtud al emplazamiento surtido de la demandada **ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO**, la llamada en calidad de litisconsorte necesaria **CAROLINA PIRAQUIVE**, de los colindantes **SONIA LOPEZ, RUBIEL GALLEGO, CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ e IVAN DARIO TORO**, así como, de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** quienes por conducto de curador ad-litem se hicieron parte del proceso absteniéndose de formular excepciones, corresponde entonces convocar a la **DILIGENCIA DE INSPECCIÒN JUDICIAL** que refiere el artículo 15 de la Ley 1561 del 2012 sobre el bien inmueble, predio urbano, ubicado en la Calle 50 con Carreras 51 y 52 y nomenclatura No.51-41 de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.**382-5895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.01-0-227-003 con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si este cognoscente considera

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también el objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 17 de la Ley 1561 de 2012.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, esta dirigente procesal que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Por ultimo y no menos importante resulta ser como ya se había realizo el decreto de pruebas dentro de esta causa, se hace necesario hacer una adición al decreto de pruebas, realizado con Auto Interlocutorio No 2192 del primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), dado que la misma tiene total validez jurídica dentro de la presente causa de Acción de Titulación y Saneamiento de la Falsa Tradición.

IV. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÒN JUDICIAL** del bien inmueble, predio urbano, ubicado en la Calle 50 con Carreras 51 y 52 y nomenclatura No.51-41 de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.**382-5895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.01-0-227-003**,** el día **DOS (02)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en los artículos 15 y 16 de la Ley 1561 de 2012, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante, integrada por la persona jurídica **FUNDACIÓN ESPERANZA CRECER JUNTOS** representada legalmente por el **OSCAR GOMEZ DIEZ** y, a la parte pasiva, conformada por las señoras **ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO y CAROLINA PIRAQUIVE** a través de la representación ejercida por su Curador Ad-Litem, **Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES;** así como, a los señores **AMPARO GÓMEZ, FERNANDO GÓMEZ, JOSEFINA GÓMEZ, ALEIDA CUARTAS DE GÓMEZ, LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, LILIANA GÓMEZ CUARTAS, MAURICIO GÓMEZ CUARTAS, NATALIA GÓMEZ RUIZ, NORALBA GÓMEZ DIEZ, OSCAR GÓMEZ DIEZ, YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO y CESAR DAVID GÓMEZ TRIVIÑO** para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: PARA EFECTOS de la designación del auxiliar de la justicia se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral cuarto del Auto Interlocutorio No 2192 del primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

CUARTO: TENGASE en cuenta para efectos de llevar a cabo esta Diligencia, en **DECRETO DE PRUEBAS** realizado en el numeral **SEXTO** del Auto Interlocutorio No 2192 del primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

QUINTO: ADICIONAR al **DECRETO** probatorio realizado en el numeral **SEXTO** del Auto Interlocutorio No 2192 del primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), los siguientes medios de prueba:

I. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS AMPARO GÓMEZ, FERNANDO GÓMEZ, JOSEFINA GÓMEZ, ALEIDA CUARTAS DE GÓMEZ, LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, LILIANA GÓMEZ CUARTAS, MAURICIO GÓMEZ CUARTAS, NATALIA GÓMEZ RUIZ, NORALBA GÓMEZ DIEZ, OSCAR GÓMEZ DIEZ, YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO y CESAR DAVID GÓMEZ TRIVIÑO

DOCUMENTALES

1 Escrito de contestación de la demanda, visible a Archivo 039 digital.

II. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio adicionales. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: **TÈNGASE** de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Este juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

OCTAVO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **013** DEL
31 DE ENERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae03555fc2bedc6949cbb7bec705f8e15fefcbb0d5b69653b61f13348857d32**

Documento generado en 30/01/2024 10:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica